

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal reivindicatorio
Demandante	LINA ANDREA VELEZ MORALES
Demandado	LUCINDA ELISA VARGAS OROZCO
Radicado	No. 05-001 31 03 0016 2018-1214 00
ASUNTO	Pone en conocimiento fallecimiento demandada

Frente a la petición allegada vía correo electrónico por la parte acá demandante, en la cual adjunta el certificado de defunción de la señora LUCINDA ELISA VARGAS OROZCO, quien actuaba como parte demandada en este proceso, es pertinente hace las siguientes anotaciones:

El inciso 1º del artículo 68 del Código General del Proceso, reza:

"Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".

El texto permite entender que el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, o sea los sucesores del litigante fallecido, quienes legalmente deben ser sus continuadores en el proceso, tengan que ser notificados personalmente, o emplazados como indeterminados, so pena de la nulidad del proceso.

De lo expuesto anteriormente, se debe proceder a la notificación o citación de los sucesores procesales de la demandada LUCINDA ELISA VARGAS OROZCO, según el certificado de defunción allegado, dado que la señora antes mencionada falleció durante el desarrollo del proceso, y no por interrupción del proceso, ya que la causante viene actuando por conducto de apoderada judicial.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que se pronuncien en torno a la existencia de sucesores determinados de la causante o el emplazamiento de los indeterminados y se ordena la citación o notificación personal de los sucesores procesales de la demandada LUCINDA ELISA VARGAS OROZCO cuyo deceso tuvo lugar en vigencia del proceso.

En cuanto a la solicitud de terminar el proceso y acoger las pretensiones a favor de la demandante señora LINA ANDREA VÉLEZ MORALES, cabe anotar lo siguiente:

Para que proceda la terminación del mismo, en materia procesal, toda terminación debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conforme lo establece el artículo 312 y ss del Código General del Proceso.

De otro lado, tampoco es viable acceder en la terminación del proceso en los términos allí peticionados, por cuanto a la fecha no se ha emitido sentencia acogiendo las pretensiones de la parte actora.

Cumplido lo anterior, se continuará con las demás etapas del proceso.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __85_____

Hoy_27 de agosto de 2020____ a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76c09068f6bcc85d448978a4a93d1657a87a9d1e629bd543e2f5b670a4
cc53c5**

Documento generado en 25/08/2020 02:37:20 p.m.